1158-21-JP-1-mvs

FUNCIÓN JUDICIAL

174918158-DFE

11804-2021-00273-OFICIO-00187-2022
Causa N° 11804202100273
Loja, martes 26 de abril del 2022

Señor(es)
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
Presente.

En el juicio N° 11804202100273 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.

En el proceso de Ejecución de Reparación Económica Nro. **11804-2021-00273** propuesto por la señora **PAOLA FERNANDA RENTERÍA CHIRIBOGA** en contra de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD 19D04 EL PANGUI-YANTZAZA-SALUD** mediante auto de sustanciación de fecha 05 de abril del 2022 a las 11h26 ante la imposibilidad de que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto en el presente proceso, se dispuso oficiar a su autoridad con lo siguiente:

"…Atendiendo el escrito de fojas 706 presentado por la señora Paola Fernanda Rentería Chiriboga se considera lo siguiente: Mediante auto sustanciación de fecha 16 de septiembre del 2021 a las 09h12 este Tribunal AVOCA conocimiento de la presente acción de ejecución de sentencia constitucional ejecutoriada derivada de la Acción de Protección Constitucional No. 19254-2020-00424 presentada por la señora Paola Fernanda Rentería Chiriboga en con contra de la Dirección Distrital de Salud 19D04 El Pangui-Yantzaza-Salud, en el cual previo sorteo web se designa a la CPA. Mariana del Rocío Cañart Pachar como perito judicial para que realice la liquidación correspondiente y se concede a las partes procesales el término de cinco días para que presenten la documentación que servirá de soporte para tal efecto, bajo prevenciones que de no hacerlo el informe pericial se lo realizará en base a la documentación constante en el expediente constitucional o aquella información que sea pública. Posterior a la posesión legal de la perito referida (fs. 639) y transcurrido el término otorgado para el efecto,

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por XIMENA IVANOVA OCHOA MORENO
C=EC
L=LOJA
CI 1103501811

a fojas 641-646 de los autos consta el Informe Pericial respectivo, el cual mediante auto de sustanciación de fecha lunes 18 de octubre del 2021 a las 13h51 conforme así lo establece el literal b.7 de las Reglas Jurisprudenciales con efecto erga omnes emitidas por la Corte Constitucional aplicables al presente asunto, con su contenido se corre traslado a las partes procesales para que en el término de tres días presenten las observaciones de las cuales en derecho se consideren asistidas. Mediante escrito de fojas 648 la señora accionante expresa: "...1.- Me encuentro totalmente de acuerdo con el peritaje realizado por la señora perito, tomando en consideración que esos son los valores que se me adeuda por parte de la Institución. 2.- Señores Jueces solicito que se tome en consideración los valores que se me entregó por parte de la Institución como indemnización por la supresión de puesto ilegal que se realizó, valores que fueron acreditados a mi cuenta en el mes de diciembre del 2020 cuando se me desvinculó de mi puesto de trabajo. 3.- Además, solicito que de la liquidación que presentó la señora perito se descuente los valores que la institución me canceló en el mes de diciembre del 2020 y se ordene el pago de los valores restantes que como se puede evidenciar son superiores, es decir es superior el valor que me adeuda la institución a los valores que recibí..."; escrito con el que previo a proveer lo que en derecho corresponde, mediante auto de fecha 22 de octubre del 2021 se corrió traslado a la parte obligada para que en el término de tres días se pronuncie al respecto; ante lo cual el Ab. Paco Isidro Jaramillo Hidalgo, Analista Zonal de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 7 de Salud mediante escrito presentado con fecha 26 de octubre del 2021 (fs. 658-659) en su parte pertinente expresa que la parte obligada se encuentra realizando las gestiones correspondientes para la activación de la partida individual ante el Ministerio correspondiente para poder ingresar a la accionante al Distributivo para en lo posterior continuar con los pagos correspondientes pero "...la Dirección Distrital 19D04-El Pangui-Yantzaza-Salud, se ha visto en la imposibilidad, de 173340763-DFE continuar con el procedimiento en vista que la señora Odontóloga Paola Fernanda Rentería, tiene IMPEDIMENTO LABORAL PARA LA MODALIDAD LABORAL A OCUPAR NOMBRAMIENTO PERMANENTE, POR RAZONES DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PUESTO..." (lo subrayado es nuestro). Posteriormente mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2021 (fs. 669) la señora accionante adjunta al proceso el comprobante de depósito realizado a la cuenta corriente perteneciente al Distrito 19D04 El Pangui-Yantzaza-Salud por el valor de USD 16.092,62 y expresa "...El depósito consiste en la devolución de los valores que la Institución depositó a la cuenta de la compareciente por supresión de puesto. Solicito a su autoridad una vez que he cumplido con lo requerido por la institución, se ordene el pago de los valores que la institución me adeuda, además pido se ordene a la señora liquidadora realizar un alcance de los valores determinados en la liquidación...", situación que se puso en conocimiento de la parte obligada mediante auto de sustanciación de fecha 29 de noviembre 2021 (fs. 670); en consecuencia, mediante escrito de fojas 676 la parte accionada manifiesta "...En estas consideraciones señores miembros del Tribunal debo informar que el Distrito 19D04 El Pangui-Yantzaza-Salud, en aras de dar cumplimiento por su autoridad, informa que efectivamente existe el depósito en la cuenta Banco: BanEcuador Nro. 3001061891 Cuenta Corriente, por el monto de $16.092.62 (...) en virtud de ello se está realizando los trámites respectivos entre ellos se ha dirigido un Of. Nro.

-2-
Vto

MSP-CZ7-DDS-1904-2021-0404-O de fecha Yantzaza 02 de diciembre de 2021 suscrito por el Med. Jorge Luis Loyaga Villavicencio, DIRECTOR DISTRITAL 19D04 EL PANGUIYANTZAZA- SALUD quien se dirige al Director de Control del Servicio Público MINISTERIO DEL TRABAJO, SOLICITANDO LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL EJERCICIO PÚBLICO, OD. PAOLA FERNANDA RENTERÍA CHIRIBOGA…". Mediante auto de sustanciación de fecha 26 de enero del 2022 (fs. 683) atendiendo la petición realizada por la parte actora se dispone a la parte obligada que en el término perentorio de CINCO DIAS justifique con documentación debidamente certificada el levantamiento de la medida de impedimento para ejercer el servicio público de la señor accionante, así como también el efectivo reintegro a su puesto de trabajo, bajo prevenciones que de persistir el incumplimiento se procederá conforme a lo que establece el literal b.14 de las referidas Reglas Jurisprudenciales con efecto Erga Omnes emitidas por la Corte Constitucional, que prevé (…) Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento (….)". con escrito de fojas 703 la señora accionante expresa (…) Señores Jueces, una vez más la Institución hace caso omiso de lo ordenado por su autoridad, hasta la actualidad me encuentro sin sueldos y sin seguridad social, es inaceptable tomando en cuenta que más de un año vengo laborando en esa condición y por mi parte he cumplido con la devolución de los dineros que tanto pedía la institución. Pido de manera respetuosa se ordene que inmediatamente se me ingrese al seguro social y se me cancele los sueldos que por un simple capricho de quienes dirigen esta institución no lo hacen, continuando la vulneración de mis derechos (…) (el énfasis es nuestro); por lo relatado, en virtud de que hasta la presente fecha la parte obligada Dirección Distrital de Salud 19D04 El Pangui-Yantzaza-Salud no ha justificado el efectivo reintegro de la actora a su puesto de trabajo a efectos de que la señora perito actualice la liquidación ordenada en este proceso de ejecución y proveyendo lo que en derecho corresponde, pese a las disposiciones dadas, el tiempo transcurrido y términos otorgados para el efecto; en base a lo expuesto en el presente auto de sustanciación y conforme a lo dispuesto en el literal b.14 de las Reglas Jurisprudenciales con efecto Erga Omnes emitidas por la Corte Constitucional en concordancia con lo que determina numeral 1) literal a) Ibídem que prevé en el sentido que "La sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivada de una sentencia emitida en garantías jurisdiccionales debe sustentarse tanto en lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC (…) Además, deben ser sencillos, rápidos y eficaces de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal a de la Constitución de la República, se dispone remitir el respectivo Informe de Incumplimiento al señor Presidente de la Corte Constitucional de la República del Ecuador para los fines legales pertinentes, adjuntando al mismo copias debidamente certificadas de las principales piezas procesales correspondientes al presente asunto". Se adjunta al presente en 19 fojas, copias certificadas de las piezas procesales correspondientes al presente asunto.

Se adjunta al presente en 28 fojas, copias certificadas de las piezas procesales correspondientes al presente asunto.

Lo que comunico para los fines de ley.

OCHOA MORENO XIMENA IVANOVA
SECRETARIA

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 03-05-2022
a las 11:38
Por: DJ
Anexos: (28) fojas
FIRMA RESPONSABLE